



RESOLUCIÓN 146/2018, de 2 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 212/2017).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante, en representación de XXX, presentó, mediante sendos escritos de fechas 15 de noviembre y 27 de diciembre de 2016, una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) en la que, en síntesis, solicitaba información en relación con la ejecución del “mapa de ruidos” de este municipio así como el número de denuncias presentadas ante dicho Consistorio con motivo de ruidos ambientales.

Segundo. Con fecha 24 de mayo de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud formulada, en la que se recoge lo siguiente:

“XXX hemos realizado sendas peticiones ante el Ayuntamiento de Tarifa, como ante la Junta de Andalucía sin recibir contestación correspondiente.

“Adjuntamos documentación”.



La reclamación incorporaba como documentación anexa copia de los dos escritos presentados por la Asociación reclamante ante dicho Consistorio anteriormente referidos, de un correo electrónico de fecha 11/01/2017 intercambiado entre aquella y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la información solicitada; así como de un escrito de la propia Consejería, de fecha 07/03/2017, dirigido al Ayuntamiento reclamado, mediante el que le traslada la competencia municipal para resolver sobre la solicitud de información presentada, por ser la autoridad pública competente en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Tercero. El 2 de junio de 2017 el Consejo solicitó al órgano reclamado informe y copia del expediente derivado de la solicitud. En la misma fecha le fue comunicado a la reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. El 17 de julio de 2017 dictó este Consejo acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

Quinto. Mediante Anuncio de 7 de septiembre de 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 13/09/2017 (*BOE* núm. 221, Supl. Not., Pág. 1), se notificó a la reclamante el Acuerdo de 17/07/2017, por el que se ampliaba el plazo de resolución de la reclamación, al haber resultado infructuosa la notificación personal efectuada en el domicilio consignado en el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. La solicitud de información versa sobre una serie de contenidos y documentos considerados como información medioambiental. En este sentido, es necesario atender al contenido de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que expresan lo siguiente:



"2. Se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

"3. En este sentido, esta Ley será de aplicación en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."

Consiguientemente, resultando aplicable a la materia objeto de la presente reclamación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, este Consejo carece de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión, por lo que procede, sin entrar a conocer sobre el fondo de la misma, declarar la inadmisión a trámite de la presente reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación de XXX, contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero